

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca doce (12) de mayo dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2022-0725  
00**

Conformé al informe que antecede, la demandada PEREZ PIMIENTO NATALIA ALEJANDRA, mayor(es) de edad, con domicilio en MADRID - CUNDINAMARCA, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 1.014.248.207, se notificaron conforme lo ordena el art 291 y 292 del Código general del Proceso y art 8 de la ley 2213 de 2022 , contesto e inhibiéndose de desplegar excepciones.


La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso, aportando el registro del embargo del inmueble.

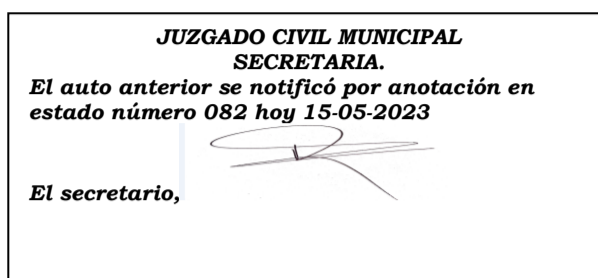
En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la inscripción del embargo del inmueble dado en garantía real<sup>1</sup>, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

1

 <b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO &amp; REGISTRO</b> <i>La guarda de lo público</i>	<b>OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO NOTA DEVOLUTIVA</b>	
Pagina 1 Impresa el 24 de Octubre de 2022 a las 05:25:41 PM		
El documento OFICIO No. 2022-2712 del 13-10-2022 de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-95295 vinculado a la matrícula Inmobiliaria : 50C-2035897		
Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:		
<b>EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).</b>		
UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.		
CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.		
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MADRID, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.		

**JUEZ**

Firmado Por:  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83d7be1bc9b7bdf26329105da7072e0e49b4bb98b58c5273c634e0b193b8652**

Documento generado en 12/05/2023 01:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**